Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV SM.

DICTAMEN N° 849

REF.: E36-2024-3890-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN-CONVOCATORIA AÑO 2024 AL "VII° CURSO DE FORMACIÓN PARA SUBADJUTORES" Y AL "V° CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES PENITENCIARIOS".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 28) por el cual se propicia autorizar al Ministerio de Seguridad, a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de recursos humanos para el Servicio Penitenciario Provincial, convocatoria Año 2024, de doscientos veinte (220) ciudadanos que integrarán el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" y "V° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" (artículo 1°).

Asimismo, en el artículo 2° establece la distribución de las vacantes y determina en el 3° que se incorporarán a los cursos, los ciudadanos que hayan superado las existencias previstas y se encuentren en el Orden de Mérito Definitivo del Plan de Incorporación. En el artículo 4° también deja establecido que en el caso de no cubrirse las vacantes otorgadas para femeninos, las mismas serán cubiertas por masculinos, o viceversa, respetándose el orden de mérito alcanzado de los exámenes de admisión.

A la vez, en el artículo 5° se faculta a la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, para que, a través del Instituto de Formación Penitenciaria, diseñe, ejecute y evalúe el Plan de Incorporación y de Estudio respectivo de cada uno de los cursos autorizados y oportunamente se eleve la propuesta para el nombramiento como alumnos de quienes hayan superado el Plan de Admisión y fuesen incorporados a los mismos.

Además, autoriza al Ministerio de Seguridad, para que mediante Resolución disponga las bajas como alumnos de los ciudadanos que durante el desarrollo del cursado no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio y/o régimen de convivencia interna, previa intervención de las áreas competentes (artículo 6°).

Por su parte, establece en el artículo 7° que a los efectos de la autorización concedida en el artículo 1° del aludido instrumento, el Ministerio de Seguridad deberá impulsar el trámite del instrumento legal pertinente para los nombramientos correspondientes y la creación de los respectivos cargos.

Por último, imputa el gasto emergente de la medida a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial (artículo 8°).

I.- Las actuaciones se originan a instancias de la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, quien solicitó al Sr. Ministro de Seguridad el incremento de recursos humanos, para cubrir las necesidades en lo que respecta al Personal Superior, Personal Subalterno, como así también de Personal Profesional, a efectos de abordar la seguridad y el tratamiento de las personas privadas de su libertad.

Seguidamente menciona que ello importa la incorporación de veinte (20) ciudadanos para el "VII° Curso de Formación para Subadjutores" y de doscientos (200) ciudadanos para el "V° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", cuyo egreso debe producirse luego de la aprobación del Plan de Estudio respectivo para cada uno de los cursos referidos, quienes a su término egresarán con el grado inferior del Cuerpo y Escalafón que corresponda, correspondiendo de esta manera, la incorporación de un total de doscientos veinte (220) ciudadanos.

Expresa que la admisión de los recursos humanos, resulta de fundamental importancia para estructurar el futuro desenvolvimiento del Servicio Penitenciario, donde la calidad y excelencia profesional integra uno de los ejes de las políticas activas del Superior Gobierno de la Provincia; que estos cursos de formación les permitirá a los ciudadanos que lo integren, iniciar un proceso de formación, capacitación y actualización permanente en el campo laboral.

Destaca lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario" y discrimina las vacantes solicitadas para los cursos referidos.

En e-parte N° 2 la Jefa División Remuneraciones acompaña planilla de costo de doscientos (200) alumnos (ingreso a Agentes Penitenciario año 2024) y de planilla de costo de veinte (20) alumnos (ingreso a Subadjutores Penitenciarios año 2024).

En e-parte N° 4 el Jefe División Contable adjunta reporte del Sistema de Administración Financiera y Control- ejecución por estructura presupuestaria- Jurisdicción 36 (e-parte N° 3) expresando que existe a la fecha 27/05/24 saldo presupuestario, para realizar tal erogación.

En e-parte N° 5 interviene el Director de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

En e-parte N° 8 obra anteproyecto de decreto.

En e-parte N° 10 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad se expidió en Dictamen N° 075/24 sin objeciones que formular en relación a la viabilidad de la medida; sin embargo, sugirió la intervención de organismos técnicos, previo a la elevación a ésta Asesoría. En sentido coincidente se pronunció la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos (e-parte N° 11).

En e-parte N° 12 la Dirección General de Recursos Humanos entendió que no existen objeciones legales que formular respecto a la medida propiciada.

En e-parte N° 13 el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social estimó que no existen objeciones legales que formular, y que resulta una facultad conferida al Sr. Gobernador de la Provincia en el art. 141 inc. 13) de la Constitución Provincial.

En e-parte N° 14 el Estado Mayor Policial en Acta N° 022/24, aconsejó a la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social la viabilidad de lo peticionado.

En e-parte N° 15 obra proyecto de decreto firmado por el Sr. Ministro de Seguridad y por el Subjefe A/C Despacho Jefatura Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, Alcaide General Gerardo Fabián Sotelo.

En e-parte N° 18 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria entendió que no existen objeciones que formular respecto al proyecto adjunto. Asimismo, informó que el costo presupuestario adicional para la incorporación de 220 alumnos en carácter de becados, es de

$19.285.811,60 mensuales y advirtió que: *"para el ejercicio 2024, la jurisdicción no cuenta con cargos vacantes. Por ello, si culminara alguno de los mencionados cursos dentro del presente ejercicio el decreto de nombramiento deberá incorporar los cargos necesarios ad referéndum de la cámara de diputados. Teniendo en cuenta el artículo 44 de la Ley 1092-A, se deberá tener en cuenta las previsiones a fin de contar con los cargos necesarios en la Ley de presupuesto para el ejercicio 2025. La factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores..."*.

En e-parte N° 19 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitió lo actuado para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

En e-parte Nº 21 obra providencia Nº 844 de esta Asesoría General de Gobierno, donde se solicitó al servicio jurídico del Ministerio se expida acerca del séptimo considerando del instrumento proyectado (e-parte N° 15), como asimismo se aclare sobre los alcances del informe obrante en e-parte 18.

En e-parte N° 22 se incorpora nuevo proyecto de decreto, suscripto por la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

En e-parte N° 25 se agregó Nota N° 066-V-JSPyRS/24 mediante la cual la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social solicita a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria *"...el incremento de un total de Cuatrocientos Cuarenta (-440-) cargos, Doscientos Veinte (-220-) civiles que ingresaron en el presente año y Doscientos Veinte (-220-) ciudadanos que se prevé incorporar en el año 2025. Dichos cargos deberían ser previstos para el ejercicio presupuestario del año entrante..."* y toma de conocimiento por parte de esa Dirección General (actuación electrónica N° E36-2024-8893-Ae).

En e-parte 27 obra Dictamen Nº 129 de fecha 5 de septiembre del 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio donde aclara -respecto al informe obrante en e-parte N° 18- que se dio formal inicio al trámite para la creación de cargos (220) correspondiente al Presupuesto Ejercicio 2025 por actuación electrónica N° E36-2024-8893-Ae (e-parte N° 25). Asimismo, para mayor claridad y precisión en cumplimiento al plexo normativo aplicable, formula modificaciones y/o incorporaciones al instrumento agregado en e-parte N° 22, conforme lo allí especificado.

En e-parte N° 28 obra proyecto de decreto definitivo, firmado por el Sr. Ministro de Seguridad y por la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, con las modificaciones y/o incorporaciones sugeridas por el servicio jurídico preopinante, el que es analizado en el presente dictamen.

En e-parte N° 30 interviene Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial sin consideraciones técnicas que formular; no obstante, sugiere considerar lo indicado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N° 18).

II.-. Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, en el artículo 141°; como así también en las Leyes N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", N° 2854-J "Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco" y N° 3969-A "Ley de Ministerios".

El artículo 42 de la Ley N° 2855-J textualmente dispone: *"El personal superior y subalterno del Cuerpo General, Escalafón Seguridad y Administrativo, se reclutará mediante los cursos de formación para Oficiales y/o Agentes que se dictarán al efecto a través del Instituto de Formación Penitenciaria. A los fines propios se estará atento a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Ingresos Penitenciarios. Para tal caso se establecerá un cupo no menor al treinta (30) por ciento en cada ingreso, para los familiares consanguíneos y por afinidad del personal penitenciario".*

Por otra parte, el artículo 43 de la Ley N° 2854-J preceptúa: "*El Instituto de Formación Penitenciaria, tiene a su cargo planeamiento, organización, ejecución, coordinación, supervisión del reclutamiento, formación, capacitación y perfeccionamiento del personal penitenciario, proponiendo lograr los niveles de profesionalidad acordes a la política institucional en materia penitenciaria. Dependerá de esta Unidad cuyo nivel es Departamento, la División Formación Penitenciaria y Capacitación Profesional".*

A su vez, el artículo 22 de la Ley N° 3969-A establece: *"Son funciones del Ministerio de Seguridad y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente al orden público y la seguridad ciudadana, especialmente: ... b) Coordinar las acciones de la Policía del*

Chaco y el Servicio Penitenciario Provincial... d) Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública, como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control... m) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador".

III.- Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

IV.- En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis, se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial. No obstante, deberá tenerse presente la observación formulada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N° 18), compartida por Contaduría General de la Provincia (e-parte N° 30).

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que el primer considerando del proyecto de decreto sea concordante con lo previsto en el artículo 1°, y que a través de la Subsecretaría de Legal y Técnica se verifique la adecuada redacción del mismo.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 OCT. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.07 15:17:29 ART